



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	NUBIA MARITZA CRIADO ALVAREZ
DEMANDADO:	EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 015 00 - (14.038).

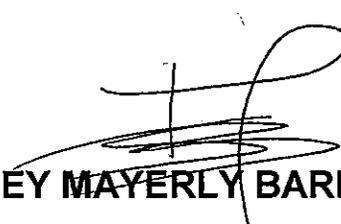
Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, adelantada por la señora NUBIA MARITZA CRIADO ALVAREZ quien obra a través de apoderado judicial contra el señor EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO.

1.- Del escrito allegado por parte del señor apoderado de la demandante, se anexa al expediente y se les requiere, con el fin se sirvan dar cumplimiento al artículo 292 del CGP, tal cual como lo hizo con el 291 ejusdem, so pena de desistimiento tácito.

- Hágase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FANNY RIOS CASTELLANOS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARON
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 247 00 - (15.163).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora FANNY RIOS CASTELLANOS contra el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARON.

1-. Téngase en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, el pasado 30 de julio hogaño.

2-. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, como apoderado judicial del señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARON, en los términos y condiciones, según poder conferido por el mismo.

3-. Del escrito allegado por parte del demandado de fecha 8 de los presentes, se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, en caso de inconformidad, se allegue la liquidación del crédito.

4-. En caso de guardar silencio se ordenará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares, ordenadas en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 18 OCT 2018 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HERMELINA ROLON JAIMES
DEMANDADO:	ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 068 00 - (15.439).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora HERMELINA ROLON JAIMES quien obra a través de apoderada judicial contra el señor ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

1.- Del escrito presentado por parte de la señora apoderada de la demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor JAIRO AGUILAR DURAN, Representante Legal de la MINA PLAYA COLORADA DOS, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente. Anéxese copia del mismo, para su conocimiento.

2.- Del escrito allegado por parte del señor JAIRO AGUILAR DURAN, Representante Legal de la MINA PLAYA COLORADA DOS, se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

3.- Como quiera que el señor JAIRO AGUILAR DURAN, Representante Legal de la MINA PLAYA COLORADA DOS, allego copia de la consignación del depósito judicial, se ordena el pago del mismo a la señora HERMELINA ROLON JAIMES, como abono a la deuda.

4.- **OFICIAR** al Señor Representante Legal de la MINA MONTEVERDE, con el fin se sirvan informar a éste Despacho Judicial, si el señor ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, labora en su Empresa, en llegado caso allegar constancia laboral de lo devengado con sus respectivos descuentos, igualmente se sirvan descontar del salario devengado por el mismo, en la proporción legal del 50%, salvo los descuentos de Ley, así como primas de junio, diciembre, legales y extralegales, horas extras y demás emolumentos a que haya lugar, así mismo el embargo del 50% de las prestaciones sociales legales y extralegales, salvo descuentos de Ley, según sea la modalidad de vinculación laboral. OFICIESE en tal sentido, poniéndoseles en conocimiento las advertencias legales en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la tarde

El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURLEY MARLUVY RANGEL DELGADO
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 163 00 - (15.534).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora YURLEY MARLUVY RANGEL DELGADO quien obra a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ.

1.- De la liquidación aportada por parte del señor apoderado de la demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

2.- Igualmente se les informa a la parte demandante, que por ahora no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a la transferencia bancaria a AV VILLAS, teniéndose en cuenta que el presente proceso es ejecutivo de alimentos y se termina por acuerdo entre las partes y/o pago total de lo adeudado.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
10 OCT 2019
Cúcuta,
Se notifico hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00196-00 (Int. 16174), promovido por JACKELINE GARZON TORRES en contra de GUILLERMO CAMARGO.

Revisados los documentos aportados por el señor apoderado de la parte actora en los que hace referencia la notificación por aviso al demandado GUILLERMO CAMARGO, el Juzgado observa que no se efectuó en debida forma tal notificación, atendiendo a que el artículo 292 del C. G. P. en su inciso 2º señala que la notificación por aviso debe ir acompañada de "copia informal de la providencia que se notifica" y en el sello de entrega impreso por la empresa SERVIENTREGA se expresa que solo se hizo entrega de un folio con "0" anexos; por ende se dispone que la parte actora dé cumplimiento adecuadamente a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 OCT 2019 de expedición de
Se notificó hoy el auto anterior por REPUBLICA DE COLOMBIA
estado a las ocho de la mañana JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
El Secretario, _____
SECRETARIO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00392-00 (Int. 16370), promovido por RUBIELA CAICEDO LEAL en contra de SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone ponerle en conocimiento al demandado lo ordenado en auto del 4 de octubre de 2019, respecto a las acreencias del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-96332.

Comuníquesele al demandado mediante telegrama.

Requírase a la demandante para que de trámite a la notificación personal del presente proceso al demandado, conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por cancelación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta. **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.**

San José de Cúcuta, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00466-00 (Int. 16444), promovido por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOLOZA en contra de MARTHA GLORIA QUINTERO OSPINA.

Mediante auto del 10 de septiembre de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este Juzgado competente en razón del Art. 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

En Consecuencia el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00466-00 (Int. 16444), promovido por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOLOZA en contra de MARTHA GLORIA QUINTERO OSPINA.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar personalmente a la señora MARTHA GLORIA QUINTERO OSPINA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Antes de resolver sobre las medidas solicitadas se dispone requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días preste caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, conforme lo señalado en el artículo 590 del C. G. P.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que una vez materializadas las medidas, cumpla con la carga procesal que le compete, con la advertencia que le compete como es la notificación personal a la parte demanda conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto y transcurridos treinta días con posteridad al presente auto se decretará el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 18 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por haber estado a las ocho de la mañana





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSICA ESTEFANIA HERRERA SANDOVAL
DEMANDADO:	JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 538 00 (16.516).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1-. Hace falta un CDs para el traslado al demandado y/o demanda. Art. 89 del C.G.P., debiéndose aportar 3 cds (demanda, archivo y traslado al demandado).

2-. NO se anota número de teléfono de la parte demandante, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, como apoderado de la señora JESSICA ESTEFANIA HERRERA SANDOVAL, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 18 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS MAYOR ADULTO
DEMANDANTE:	ORLANDO ANTONIO SALAS
DEMANDADA:	LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 542 00 (16.520).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1.- NO se anotan números de teléfono, ni correos electrónicos de las partes, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora FABIOLA RINCON ZAMBRANO, como apoderada del señor ORLANDO ANTONIO SALAS, en los términos y condiciones, según poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 18 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019-00543-00- (16521), promovido por el señor GUILLERMO ORLANDO PABON BAUTISTA, en contra de la señora SANDRA ELISA BUITRAGO ALBARRACIN, con relación a los niños ANGEL SANTIAGO PABON BUITRAGO Y MARIANA ISABEL PABON BUITRAGO, a través de apoderado judicial.

La demanda y sus anexos se encuentran acordes con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el art 21 del C.G.P.

Por lo expuesto, se R E S U E L V E:

1°. Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019-00543-00- (16521), promovido por el señor GUILLERMO ORLANDO PABON BAUTISTA, en contra de la señora SANDRA ELISA BUITRAGO ALBARRACIN, con relación a los niños ANGEL SANTIAGO PABON BUITRAGO Y MARIANA ISABEL PABON BUITRAGO, a través de apoderado judicial.

2°. Dar el trámite del proceso verbal sumario.

3°. Archivar copia de la demanda.

4°.- Conceder amparo de pobreza solicitado por la demandante.

5.- Se reconoce al doctor JAIRO ROZO FERNANDEZ, apoderado del demandante.

6.- Notificar personalmente el presente auto al demandado, hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación.

7°.- **Requerir** a las partes el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos ANGEL SANTIAGO PABON BUITRAGO Y MARIANA ISABEL PABON BUITRAGO, conforme lo preceptuado en el Art. 129 del C.I.A.

8°. Practicar visita social al hogar del demandante donde residen los niños ANGEL SANTIAGO Y MARIANA ISABEL PABON BUITRAGO, a través de la Trabajadora Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida y garantía de derechos, como a la demandada. Para la visita social a la demandada se comisiona al Juzgado de Familia en oralidad de Los Patios N. de S., en razón de la residencia de la misma. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

9°. Notificar a la Defensora de Familia del presente auto.

10°. Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

18 OCT 2019

Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

INTERDICCIÓN

RADICADO: 54-001-31-10-004-2002-00257-00 INT. 5716

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, radicado 54 001 31 10 004 2002 00257 00 (5716), promovida por la señora JAZBEYDI BLANCO CONTRERAS, respecto de su hermano CESAR LEANDRO BLANCO CONTRERAS a través de Mandatario Judicial, para resolver escrito allegado por la demandante en fecha 10 de junio de 2019, visto a folio 604.

De conformidad con la conciliación de fecha 23 de agosto de 2016, en donde entre otras cosas se dijo: “...el valor de la pensión se distribuye de la siguiente manera: una tercera parte de la pensión que recibe el interdicto, Cesar Leandro Blanco Contreras, es decir el 16.66% debe ser consignado a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Cuarto de Familia, para destinarlos al pago del impuesto predial de la casa del interdicto ubicada en prados norte. Una vez el dinero este en la cuenta del Juzgado se hará el título a nombre de hacienda municipal, para lo cual el demandante deberá realizar el pago y allegar al Juzgado el soporte correspondiente del pago realizado de dicho impuesto.” (Subrayado fuera de texto).

La demandante manifiesta estar inconforme frente a la consignación del 16.66% de la pensión de su pupilo por falta de legítima defensa entre otras, revisado el expediente este Despacho no evidencia falta algún yerro procesal ni falta de legítima defensa, puesto que la demandante firma el acta de conciliación (folio 212), aceptando lo allí consignado, en razón a lo anterior el Despacho no accede a su solicitud.

Por otro lado y teniendo en cuenta que el día 26 de Agosto de 2019 se profirió la Ley 1996, “por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, a través del artículo 55, se ordena de manera inmediata la suspensión de los procesos de interdicción que se encuentran en trámite, en consecuencia dese aplicación a la normatividad señalada.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
18 OCT 2019

Ciudad, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____

